CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 14 de abril de los corrientes, fue aportado poder por el polo demandante. NO proviene del correo del poderdante, ni se aportó CT y L actualizado del mandante.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00119 de 2021

Demandante: OKENA PROYECTOR INMOBILIARIOS S.A.S. **Demandado:** CRISTIAN CAMILA HERRERA VARGAS Y OTRO

Fecha Auto: 01 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación la documentación aportada el 14 de abril de 2023, correspondiente al mandato judicial al parecer conferido por el polo demandante, sin embargo, NO SE TIENE EN CUENTA dicho poder judicial, puesto que el mismo NO proviene del correo que la persona jurídica mandante tiene inscrito en cámara de comercio (Ley 2213 de 2022) y tampoco se arrimó Certificado de Tradición y Libertad actualizado (30 días de expedición) de OKENA PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S., en el que conste la calidad y potestades de quien emite el mandato, ADELA GUERRERO CAÑAS.

Revisado este asunto, se observa que el mandamiento de pago, fue librado el 10 de junio de 2021 y se admitió el 8 de julio de 2021 la reforma a la demanda, sin que, a la fecha, pese a haber transcurrido 22 meses desde la admisión, se haya verificado el enteramiento de la totalidad del extremo pasivo, siendo ello una carga en cabeza de la parte demandante. Así las cosas, se confiere un UNICO PLAZO IMPRORROGABLE de 30 días hábiles, contados desde la ejecutoria del presente proveído, a la entidad demandante para adelantar las diligencias para la integración de contradictorio, so pena de que se declare el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del CGP. Secretaría contabilice el anterior plazo, y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #20 de <u>02 de junio de 2023</u> Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por: Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 0428d4e902e868855ef89a5c9a11cca8aea6e4ab19b4533cc8b5f0af88b273a8}$

Documento generado en 01/06/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica